



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor, la presente demanda, con solicitud del ejecutado de remisión del link para contestar la demanda. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 17 de octubre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 2972

Radicado N°666824003002-2023-00347-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

NA MARIA DE LAS SALAS AREVALO vs JHON FREDY RINCON OSPINA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista que no obra notificación del ejecutado, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, que establece:

"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior."

En el presente, se tienen que el señor JHON FREDY RINCON OSPINA, y al manifestar y solicitar al Despacho el link del expediente para contestar la demanda y presentar excepciones, se tendrá notificado por conducta concluyente del auto de fecha 15 de junio de 2023, que libró mandamiento de pago. Advirtiendo que los términos empezar a correr desde el momento en que se remita el link del mismo.

A efectos de lo anterior, se remitirá por secretaría el link del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al JHON FREDY RINCON OSPINA, de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Advertir que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la remisión del link del expediente

TERCERO: Remitir por secretaría el link del expediente

Notifíquese,



OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado N° 171 del 18-10-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32d6bd373aff9ec90c6707fe100e9a63c95793575f1e262809c87c0025bfd1dd

Documento generado en 17/10/2023 11:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>